

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2021-023. Sirvase proveer.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LUZ NELLY OTÁLORA HEREDIA**; contra la **SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A**; la **SOCIEDAD SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICAFLY S.A.S.**, la **SOCIEDAD MIOCARDIO S.A.S.**, la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE**, la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, la **CORPORACION NUESTRA IPS**, la **SOCIEDAD PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES**, **MEDPLUS GROUP S.A.S**, **MEDPLUS MEDICINA**

PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., las sociedades SUBORDINADAS FILIALES PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ.**, para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas; para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

CUARTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria